



IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO



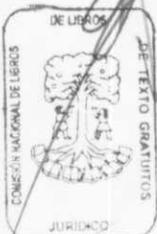
CONVENIO NÚMERO 1022/016/2010

CONVENIO DE DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009, EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARIÁS Y SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA DONANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, Y POR LA OTRA PARTE; LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA DONATARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL AGUSTÍN LIMÓN MACÍAS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, constituye la fase inicial de un proyecto para lograr la transformación de nuestro país con vistas al futuro, así entonces, con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, con la apertura de nuevas fuentes no fiscales y el impulso al libro y la lectura en pro de la educación, la **Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, continúa con el programa "**Recicla para leer**", cuya esencia es motivar la participación entusiasta de todos los sectores de la sociedad para convertir el papel usado en libros de texto y material educativo.

2. Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 23 de agosto de 2005, solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por lo que, el martes 21 de febrero de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "el Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la



Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”.

3. Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir municipios de los ciento veinticinco Ayuntamientos del Estado; asimismo, el trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir municipios para integrar los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

4. Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5. El ocho de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de los listados nominales de electores relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, ambos del estado de Jalisco, en términos del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral y convenio específico en materia del registro federal de electores, formalizados los días veintiuno de enero y tres de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral; al cual se le otorgó la clave alfanumérica IEPC-ACG-053/10, del que se acompaña copia certificada y forma parte integral del presente convenio como **ANEXO 1**.

6. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, al cual se le otorgó la clave alfanumérica IEPC-ACG-054/10, del que se acompaña copia certificada y forma parte integral del presente convenio como **ANEXO 2**.

7. En sesión de ocho de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-069/10 mediante el cual instruyó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del organismo electoral para que en su representación, lleven a cabo la suscripción del presente convenio de donación, acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 3** y forma parte integrante del presente convenio.



8.- En la misma sesión señalada en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-070/10 mediante el cual, se autorizó la donación de los residuos que se obtuvieran de la destrucción de los listados nominales de electores, de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la elección de los Ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 4**.

9.- En cumplimiento a los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-069/10 e IEPC-ACG-070/10, antes señalados, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribe con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el presente convenio de donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009.

DECLARACIONES

I. "LA DONANTE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

1.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2. Que sus objetivos son promover la cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.



Así mismo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.4. Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.5. Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Florencia N° 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

II. "LA DONATARIA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

II.1. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 1980.

II.2. Que su objeto es la edición, impresión y distribución de los libros de textos gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares, de conformidad con el artículo 2° del Decreto de Presidencial de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 1980.

II.3. Que el licenciado Miguel Agustín Limón Macías es su Director General y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del 13 de Diciembre de 2006, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción IX, y 10, fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980; y artículo 11, fracción XV de su Estatuto Orgánico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Rafael Checa número 2, Colonia Huerta del Carmen C.P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, en México; Distrito Federal.



II.5. Que el monto mínimo requerido a recolectar por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en cada domicilio en el Distrito Federal, será de 1 ½ toneladas y para el interior de la República Mexicana un monto mínimo de 2 ½ toneladas; lo anterior a efecto de lograr el objeto que persigue el Decreto Presidencial de fecha 21 de febrero de 2006, y con base en el artículo tercero que señala que esta Comisión propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostenta y comparecen a la celebración del presente convenio, conforme a las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

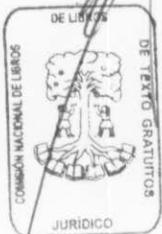
III.3. Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio, cuyo objetivo es donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de 6.5 toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto, y con ello dar, por su parte, cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto de fecha 21 de febrero de 2006.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, es voluntad de **"LAS PARTES"** suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo consignado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la donación pura, simple y a título gratuito de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de 6.5 toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDA.- "LA DONATARIA" expresa en este acto su aceptación a la donación de los bienes muebles a que se refiere la cláusula anterior, para ser



A handwritten signature or mark is present in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.

utilizados en la obtención de papel reciclado, que se utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, en términos de lo señalado en el Artículo Primero del Decreto de fecha 21 de febrero de 2006.

TERCERA.- “LA DONATARIA” se compromete a no disponer de los bienes objeto de esta donación para fines distintos a los solicitados, y que su uso y aprovechamiento será en función de las actividades propias del citado organismo; para lo cual informará a través de su página de Internet www.conaliteg.gob.mx, en el rubro **“RECICLA PARA LEER”**, la cantidad de papel donado y papel nuevo reciclado, recibidos por **“LA DONANTE”**; información que se actualizará de manera trimestral.

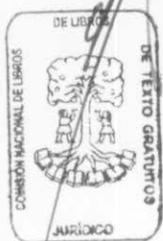
CUARTA.- “LA DONATARIA” acepta que los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos a los procesos electorales que son materia del presente convenio, sean destruidos a su costa y en presencia de representantes que designe **“LA DONANTE”** así como el representante de partidos políticos acreditados ante el mismo, en su caso.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA DONANTE”** informará por escrito a la **“LA DONATARIA”**, cuando se encuentre en aptitud de donar dichos bienes a la Comisión; para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente, la cual estará igualmente a cargo y costa de **“LA DONATARIA”**; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico a la dirección pablo.barajas@iepcjalisco.org.mx del maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo de **“LA DONANTE”**, solicitando el correspondiente acuse de recibido.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de la **ficha técnica** que se agrega al presente como **ANEXO 5**, lo anterior con base en el Artículo Tercero, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero del 2006.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el mínimo requerido de papel desechado a recolectar en cada domicilio será el indicado, en la declaración II.5, para lo cual **“EL DONANTE”** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, haciendo constar el hecho en acta de entrega-recepción, y que deberá contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será la exclusiva responsabilidad y costa de **“LA DONATARIA”**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin.



OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en designar a un servidor público responsable por cada Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente convenio, en las fechas y formas convenida. En el caso de **“LA DONANTE”**, será el Jefe de Recursos Materiales, Silvia Verónica Mexia Castro, con números telefónicos 36-42-50-37 directo y 36-41-45-07, extensiones 113 y 114; y por **“LA DONATARIA”**, será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Franco Coria; con número telefónico 01-55-53-21-03-00 extensiones 2037 y 2035.

NOVENA.- “LA DONANTE” y **“LA DONATARIA”** convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto material del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución del cumplimiento de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones, al correo electrónico pablo.barajas@iepcjalisco.org.mx del maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

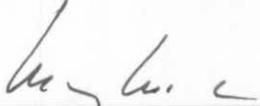
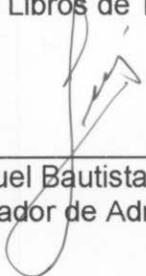
DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una duración limitada, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él; al cabo del cual su contenido será revisado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ambas partes, a partir de la fecha de su firma, además de que no deberán implicar cambio en el objeto mismo.



DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio es producto de buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez; lo que se derive respecto a su operación, formalización, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, **“LAS PARTES”** deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído el presente convenio y estando las partes conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de diciembre de dos mil diez.

POR “LA DONANTE”	POR “LA DONATARIA”
 Mtro. José Tomás Figueroa Padilla Consejero Presidente	 Lic. Miguel Agustín Limón Macías Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
 Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano Secretario Ejecutivo	 Lic. Miguel Bautista Hernández Coordinador de Administración



ANEXO 1



IEPC-ACG-053/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA Y GÓMEZ FARIÁS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, FORMALIZADOS LOS DÍAS VEINTIUNO DE ENERO Y TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, RESPECTIVAMENTE, POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve.

2º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; misma que fue publicada el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

3º Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, descrita en el punto 1º del presente apartado de antecedentes.



Página 1 de 10



IEPC-ACG-053/10

4° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

5° Con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrían de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

6° Con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-352/2009, mediante el cual, entre otros, autorizó al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral para celebrar los convenios y/o anexos técnicos de apoyo y colaboración que resultaran necesarios con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines de este organismo electoral, en el marco de las elecciones extraordinarias que se celebraron en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, el pasado trece de diciembre de dos mil nueve.

7° Con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

8° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.





IEPC-ACG-053/10

9° Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS.

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, el Consejo General del instituto tiene como atribución, entre otras, autorizar la celebración de convenios con el Instituto Federal Electoral, en las materias que considere necesario; de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, tal como fue señalado en los puntos del 1° al 9° del apartado de antecedentes del presente acuerdo:

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este instituto electoral mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia





IEPC-ACG-053/10

electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve, mismo que fue formalizado el día veintiuno de enero de dos mil nueve.

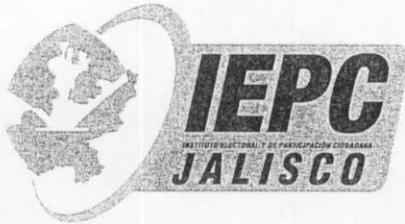
Igualmente, con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad; misma que fue publicada el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

En ese sentido, con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

Posteriormente, con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrían de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

Así mismo, con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-352/2009, mediante el cual, entre otros, autorizó al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral para celebrar los convenios y/o anexos técnicos de apoyo y colaboración que resultaran necesarios con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines de este organismo electoral, en el marco de las elecciones extraordinarias que se





IEPC-ACG-053/10

celebraron en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, el pasado trece de diciembre de dos mil nueve.

Consecuentemente, el día tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

Así, con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron las elecciones constitucionales correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

Por último, el día treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, referido en el considerando anterior, celebrado por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, el día veintiuno de enero de dos mil nueve, se acordó en su cláusula primera, apartado 1.18, lo que se transcribe a continuación:

*“PRIMERA. En virtud de que el 5 de julio de 2009, se celebrarán las elecciones para Diputados Federales, así como elecciones locales para elegir a Muncípales y Diputados locales, “LAS PARTES” suscriben el presente **Convenio** para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:*

APARTADOS.

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.18. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.E.J.” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.P.C.E.J.” y los representantes de los

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



Handwritten mark or signature at the bottom right.



IEPC-ACG-053/10

partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que **"EL INSTITUTO"** esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, **"EL I.E.P.C.E.J."** reintegrará a **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio **"LA D.E.R.F.E."** le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **"EL I.E.P.C.E.J."** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **"EL I.E.P.C.E.J."** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **"EL INSTITUTO"**. En caso contrario, **"EL I.E.P.C.E.J."** remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"** en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos."

Así mismo, en el convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, anteriormente citado en el considerando III, formalizado el día tres de noviembre de dos mil nueve, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, se estableció en su cláusula décima sexta, lo que se transcribe a continuación:





IEPC-ACG-053/10

“DÉCIMA SEXTA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.P.C.E.J.”** con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.P.C.E.J.”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local extraordinario y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, **“EL I.E.P.C.E.J.”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente instrumento jurídico **“LA D.E.R.F.E.”** le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **“EL I.E.P.C.E.J.”** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

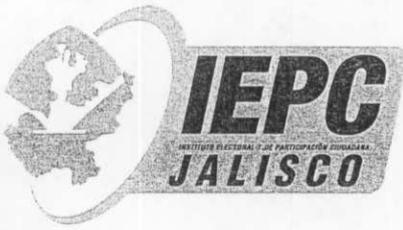
Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **“EL I.E.P.C.E.J.”** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **“EL I.F.E.”**. En caso contrario, **“EL I.E.P.C.E.J.”** remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.”

De las anteriores transcripciones se desprende que este instituto electoral deberá una vez concluidos los procesos electorales respectivos y cuando los listados nominales de electores no fuesen indispensables: a) requerir a los partidos políticos acreditados ante él, los listados nominales que en su oportunidad les fueron entregados; y, b) una vez obtenidos los listados en cita, reintegrarlos al Instituto Federal Electoral por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad.



Handwritten signature and initials.



IEPC-ACG-053/10

Lo anterior, siempre y cuando este organismo electoral no estuviera obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de este Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por el Instituto Federal Electoral o **en caso contrario, remitir a dicha Junta Local Ejecutiva la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.**

V. Que, la legislación de la materia de la localidad es omisa en señalar procedimientos para la destrucción o destino final de los listados nominales de electores y, como se mencionó en el considerando III, a la fecha han concluido los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, así que éstos ya no son indispensables para este organismo electoral.

VI. Que derivado de las consideraciones anteriores, se propone la destrucción por este organismo electoral de los listados nominales de electores entregados tanto en medio impreso como en óptico por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con motivo de los convenios referidos en párrafos precedentes.

En ese sentido, se propone requerir a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como al otrora Partido Socialdemócrata, a través de Rogelio Ortega Romo y/o Rodrigo Rincón Jiménez, en su carácter de Síndico Solidario y Responsable Solidario, respectivamente, en términos del artículo 45 del código de la materia, los listados nominales de electores que en su oportunidad les fueron entregados; realizar los trámites conducentes para la obtención de la documentación necesaria que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción del material electoral en cita; así como la posterior remisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad, de dicha documentación.

Lo anterior de conformidad a la cláusula primera, apartado 1.18 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve; y la cláusula décima sexta del convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, ambos formalizados por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114; 116,





IEPC-ACG-053/10

párrafos 1 y 4; 120; 134, párrafo 1, fracción XLIX; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y de conformidad a la cláusula primera, apartado 1.18 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve; y la cláusula décima sexta del convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, ambos formalizados por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la destrucción por este organismo electoral de los listados nominales de electores entregados tanto en medio impreso como en óptico por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la cláusula primera, apartado 1.18 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve; y la cláusula décima sexta del convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, formalizados por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

SEGUNDO. Se requiere a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como al otrora Partido Socialdemócrata, a través de Rogelio Ortega Romo y/o Rodrigo Rincón Jiménez, en su carácter de Síndico Solidario y Responsable Solidario, respectivamente, en términos del artículo 45 del código de la materia, para que reintegren, los listados nominales de electores que en su oportunidad les fueron entregados, relativos a los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en un plazo de 5 días hábiles, a través de la Oficialía de Partes de este organismo.

TERCERO. Se aprueba que una vez destruido el material objeto de este acuerdo, se analice la posibilidad de utilizar los desechos para que sean reciclados en algún insumo que sea benéfico para la propia institución o alguna beneficencia social.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizar los trámites conducentes para la certificación de manera circunstanciada de la debida destrucción del material electoral en cita.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]





IEPC-ACG-053/10

QUINTO. Se ordena remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad la certificación referida en el punto de acuerdo que antecede, una vez obtenida.

SEXTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como al otrora Partido Socialdemócrata, a través de Rogelio Ortega Romo y/o Rodrigo Rincón Jiménez, en su carácter de Síndico Solidario y Responsable Solidario, respectivamente, en términos del artículo 45 del código de la materia.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de octubre de 2010.

MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

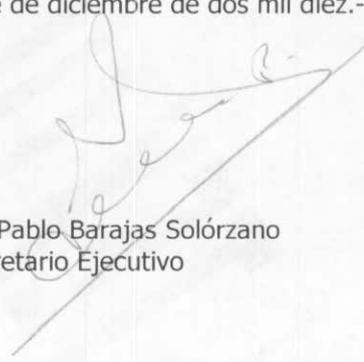
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/AEC



LM

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de diez fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de octubre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----



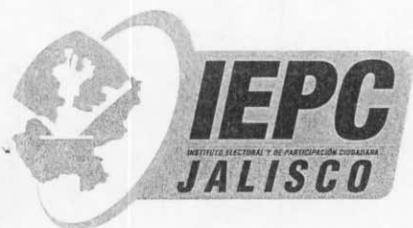
Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



JPBS/emrij



ANEXO 2



IEPC-ACG-054/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009, EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARIAS Y SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron las elecciones constitucionales de diputados, y municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2º A partir del día ocho de julio de dos mil nueve y conforme al procedimiento previsto por los artículos 370 y 376 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los veinte consejos distritales electorales así como los ciento veinticinco consejos municipales procedieron a realizar los cómputos correspondientes a la elección de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

3º En sesión especial iniciada el día doce de julio del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y calificó la legalidad y validez de las elecciones de municipales celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

4º Con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrían de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

Página 1 de 7

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-054/10

5° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

6° En la fecha señalada en el punto que antecede, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, los Consejos Municipales Electorales de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca realizaron los cómputos de la elección de munícipes correspondiente.

7° En sesión especial iniciada el día trece de diciembre del presente año, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-378/09 e IEPC-ACG-379/09, declaró, la legalidad y validez de las elecciones de munícipes de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, respectivamente.

8. Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/09, mediante el cual se declara la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, al no se encontrarse pendientes de resolver medios de impugnación contra los resultados electorales, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional, respecto a los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, por parte de las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS.

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:





IEPC-ACG-054/10

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ..."

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del ordenamiento legal de la materia.

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de





IEPC-ACG-054/10

conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 115 de Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12 fracción I, de la Constitución Política estatal; y 120 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

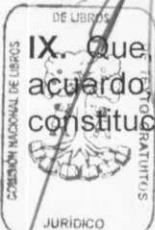
VI. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo primero del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco .

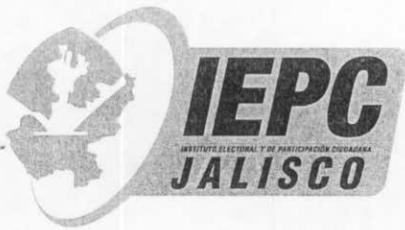
Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral de la entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el día cinco de julio de dos mil nueve, fueron celebradas elecciones constitucionales de diputados y munícipes, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2008-2009.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez





IEPC-ACG-054/10

Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

X. Que, tal como se señala en el punto 7° de antecedentes del presente, el día trece de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-378/09 e IEPC-ACG-379/09, declaró, la legalidad y validez de las elecciones de municipales de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, respectivamente.

XI. Que, tal como fue señalado en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/09, mediante el cual se declara la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009.

XII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando: a). Los tribunales electorales de los poderes judiciales del Estado y de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados Electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y b). El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

XIII. Que en la actualidad se encuentran resguardos por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de Jalisco y ya no representan una utilidad para este organismo electoral.

XIV. Que las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de Jalisco, a la fecha han cumplido con el cometido para el cual fueron elaborados por lo cual resulta innecesario su almacenamiento.





IEPC-ACG-054/10

XV. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es omiso en señalar el destino final de los documentos a que hace referencia el punto que antecede, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que resulta necesario que el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, 115, 116, 120 y 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

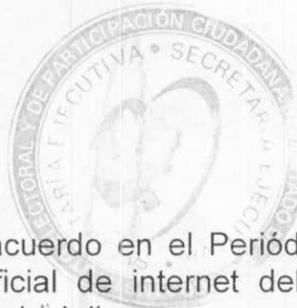
PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba que una vez destruido el material objeto del presente acuerdo, se analice la posibilidad de utilizar los desechos para que sean reciclados en algún insumo que sea benéfico para la propia institución o alguna beneficencia social.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizar los trámites conducentes para la certificación de manera circunstanciada de la debida destrucción del material electoral en cita.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.





IEPC-ACG-054/10

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 8 de octubre de 2010.

Mtro. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

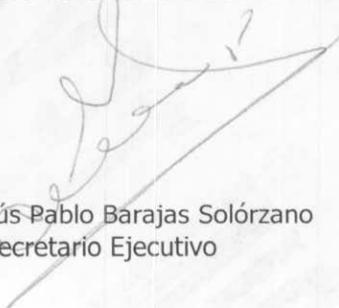
Mtro. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg



Handwritten mark

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de siete fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de octubre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



JPBS/emrj



ANEXO 3



IEPC-ACG-069/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA Y GÓMEZ FARÍAS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

ANTECEDENTES.

1° Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este instituto electoral mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve, mismo que fue formalizado el día veintiuno de enero de dos mil nueve.

2° El día tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

3° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

4° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez





IEPC-ACG-069/10

Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009.

5° El día treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2008-2009 y Extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/2010, mediante el cual se aprueba la destrucción de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, en términos del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral y convenio específico en materia del registro federal de electores, formalizados los días veintiuno de enero y tres de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

7° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2010, mediante el cual se autoriza la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

8° Con fecha trece de octubre de dos mil diez, este Instituto notificó los acuerdos señalados en los puntos que anteceden donde consta el requerimiento a los partidos políticos para que en un término de cinco días realizaran la entrega de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, término que feneció el pasado veinte de octubre de dos mil





IEPC-ACG-069/10

diez, sin que ningún partido cumpliera con el requerimiento en el término señalado de lo cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto asentó en la certificación correspondiente.

9° Con fecha treinta de noviembre de dos mil diez mediante escrito registrado con el folio de Oficialía de Partes de este Instituto electoral, número 1671 el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, Licenciado Julio Nelson García Sánchez realizó la entrega a este Instituto Electoral de treinta y un cajas cerradas que dijo contener diversos listados nominales.

10° Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

CONSIDERANDOS.

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

II. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, tal como se señala en el punto 6° y 7° de antecedentes del presente, con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y

Página 3 de 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-069/10

de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los acuerdos identificados con las clave IEPC-ACG-053/2010 y IEPC-ACG-054/2010 mediante los cuales, aprueban la destrucción de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco y la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

IV. Acorde con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acordó donar los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, una vez que se formalizara el convenio correspondiente.

V. Que, atendiendo a lo establecido en el punto anterior se somete a la consideración del Consejo General, para su aprobación, la autorización para la celebración del convenio de donación de los residuos correspondientes de la destrucción de los listados nominales de electores, boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

En ese sentido se propone autorizar al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que, suscriban dicho convenio en los términos referidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, 120 y 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de





IEPC-ACG-069/10

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la autorización para la celebración del convenio de donación de los residuos correspondientes a la destrucción de los listados nominales de electores, boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para suscribir el convenio referido en el punto que antecede.

TERCERO. Una vez formalizado el convenio en comento, Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 08 de diciembre de 2010.

MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

J



M

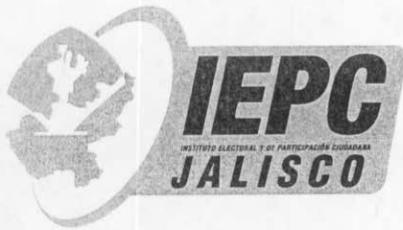
El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de cinco fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-069/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de diciembre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----

Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



JPBS/emt

ANEXO 4



IEPC-ACG-070/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACION DE LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA Y GÓMEZ FARÍAS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

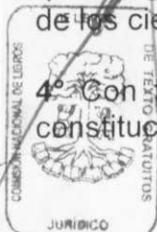
ANTECEDENTES.

1° Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este instituto electoral mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve, mismo que fue formalizado el día veintiuno de enero de dos mil nueve.

2° El día tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

3° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

4° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez



Página 1 de 5



IEPC-ACG-070/10

Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

5° El día treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/2010, mediante el cual se aprobó la destrucción de los listados nominales de electores relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, en términos del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral y convenio específico en materia del registro federal de electores, formalizados los días veintiuno de enero y tres de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

7° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2010, mediante el cual se autoriza la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco.

8° Con fecha trece de octubre de dos mil diez, este Instituto notificó los acuerdos señalados en los puntos que anteceden donde consta el requerimiento a los partidos políticos para que en un término de cinco días realizaran la entrega de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, término que feneció el pasado veinte de octubre de dos mil diez, sin que ningún partido cumpliera con el requerimiento en el término

Página 2 de 5





IEPC-ACG-070/10

señalado de lo cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto asentó en certificación correspondiente.

9° Con fecha treinta de noviembre de dos mil diez mediante escrito registrado con el folio de Oficialía de Partes de este Instituto número 1671, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, Licenciado Julio Nelson García Sánchez realizó la entrega a este Instituto de treinta y un cajas cerradas que dicen contener en su interior, diversos listados nominales.

CONSIDERANDOS.

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

II. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, tal como se señala en el punto 6° y 7° de antecedentes del presente, con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los acuerdos identificados con las clave IEPC-ACG-053/2010 y IEPC-ACG-054/2010 mediante los cuales aprueban la destrucción de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco y boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la





IEPC-ACG-070/10

elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

IV. Que, atendiendo a la información contenida en la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; no considera pertinente el comercializar el producto que se pudiera obtener de la destrucción del material señalado en el punto que antecede y determina que resulta prudente donarlo a efecto de que éste sea reutilizado.

En este sentido, se acuerda donar los residuos resultantes de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito una vez que se formalice el convenio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, 120 y 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, en favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.



Página 4 de 5



IEPC-ACG-070/10

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 08 de diciembre de 2010.

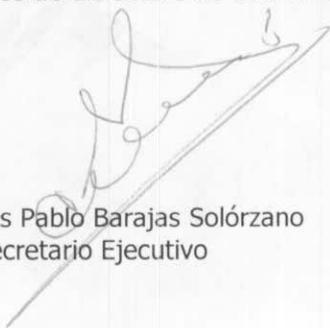
José Tomás Figuera Padilla
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

Jesús Pablo Barajas Solórzano
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ect



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de cinco fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de diciembre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



JPBS/emrj



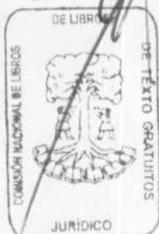
ANEXO 5

FICHA TÉCNICA DE BIENES A DONAR, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

MATERIALES SUSCEPTIBLES DE RECICLAJE (PAPEL DE DESECHO)					
1.-De fotocopiado	5.-Manila	9.-Periódicos	13.-Cartulina		
2.-Con impresión láser	6.-Cuadernos	10.-Revistas	14.-Trípticos		
3.-Con inyección de tinta	7.-Sobres de papel /sin ventana	11.-Cartón	15.-Folletos		
4.-Térmico (fax)	8.-Libros	12.-Cartoncillo	16.-Archivo Muerto		
			17.-Pósters		
MATERIALES NO APTOS			LIMITE MÁXIMO		
Se consideran contaminantes todos aquellos papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para la fabricación de papeles finos para impresión y escritura tales como:			2%		
1. Papel Higiénico.	3. Papel con desechos orgánicos.				
2. Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).	4. Sustancias tóxicas ajenas a los derivados del papel o celulosa.				
MATERIALES PROHIBIDOS			LIMITE MÁXIMO		
1. Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6. Papeles autocopiante.	0.5%			
2. Envoltura de plástico.	7. Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea				
3. Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.	8. Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).				
4. Pastas de libros.	9. Materiales con gomas.				
5. Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10. Metal.				
	11. Aluminio.				
MATERIALES PROHIBIDOS QUE POR NINGUNA EXCEPCIÓN DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A DONAR				LIMITE MÁXIMO	
1. Espirales de los cuadernos. (wire-o)	5. Productos derivados del PET			0%	
2. Vidrio	6. Papel higiénico usado.				
3. Metal	7. Sustancias tóxicas.				
4. Aluminio.	8. Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.				
CONTENIDO DE HUMEDAD			10%		

NOTAS:

- Quando se trate de papel cesto o de oficina, el mismo deberá colocarse en contenedores exclusivos para el papel de desecho para evitar su contaminación por desechos orgánicos.
- En relación al papel de archivo el mismo deberá estar libre de desechos orgánicos
- El bien a donar deberá estar aislado de basura orgánica, en contenedores exclusivos para el papel de desecho.
- El papel de desecho y/o cartón mojado o húmedo por contingencia ambiental; podrá recolectarse sólo cuando el mismo; le sea notificado de ésta circunstancia a "LA DONATARIA"
- En los casos en que el papel de desecho y/o cartón se encuentre mojado o húmedo por contingencia ambiental; se deberá evitar su exposición a lo rayos del sol, lo anterior con la finalidad de evitar la descomposición del mismo por los cambios de temperatura.
- En los casos relacionados al inciso d) y e), se recomienda que se deje secar a temperatura ambiente, evitando los rayos del sol.
- La suma de materiales no aptos y prohibidos no deberá ser mayor del 2.5% como se indica en el recuadro.
- Contaminantes son papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para nuestro consumo.
- Cualquier concepto que no este considerado en ésta hoja técnica se aclara con el donante.





IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO



CONVENIO NÚMERO 1022/016/2010

CONVENIO DE DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009, EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARÍAS Y SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA DONANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, Y POR LA OTRA PARTE; LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA DONATARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL AGUSTÍN LIMÓN MACÍAS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, constituye la fase inicial de un proyecto para lograr la transformación de nuestro país con vistas al futuro, así entonces, con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, con la apertura de nuevas fuentes no fiscales y el impulso al libro y la lectura en pro de la educación, la **Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, continúa con el programa "**Recicla para leer**", cuya esencia es motivar la participación entusiasta de todos los sectores de la sociedad para convertir el papel usado en libros de texto y material educativo.

2. Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 23 de agosto de 2005, solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por lo que, el martes 21 de febrero de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "el Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la

Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”.

3. Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir municipales de los ciento veinticinco Ayuntamientos del Estado; asimismo, el trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir municipales para integrar los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

4. Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5. El ocho de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de los listados nominales de electores relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, ambos del estado de Jalisco, en términos del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral y convenio específico en materia del registro federal de electores, formalizados los días veintiuno de enero y tres de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral; al cual se le otorgó la clave alfanumérica IEPC-ACG-053/10, del que se acompaña copia certificada y forma parte integral del presente convenio como **ANEXO 1**.

6. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, al cual se le otorgó la clave alfanumérica IEPC-ACG-054/10, del que se acompaña copia certificada y forma parte integral del presente convenio como **ANEXO 2**.

7. En sesión de ocho de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-069/10 mediante el cual instruyó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del organismo electoral para que en su representación, lleven a cabo la suscripción del presente convenio de donación, acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 3** y forma parte integrante del presente convenio.



8.- En la misma sesión señalada en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-070/10 mediante el cual, se autorizó la donación de los residuos que se obtuvieran de la destrucción de los listados nominales de electores, de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la elección de los Ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; acuerdo del cual se acompaña copia certificada al presente instrumento como **ANEXO 4**.

9.- En cumplimiento a los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-069/10 e IEPC-ACG-070/10, antes señalados, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribe con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el presente convenio de donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009.

DECLARACIONES

I. "LA DONANTE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

1.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2. Que sus objetivos son promover la cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.



Así mismo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.4. Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.5. Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Florencia N° 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

II. "LA DONATARIA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

II.1. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 1980.

II.2. Que su objeto es la edición, impresión y distribución de los libros de textos gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares, de conformidad con el artículo 2° del Decreto de Presidencial de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 1980

II.3. Que el licenciado Miguel Agustín Limón Macías es su Director General y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del 13 de Diciembre de 2006, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción IX, y 10, fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980; y artículo 11, fracción XV de su Estatuto Orgánico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Rafael Checa número 2, Colonia Huerta del Carmen C.P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, en México; Distrito Federal.



II.5. Que el monto mínimo requerido a recolectar por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en cada domicilio en el Distrito Federal, será de 1 ½ toneladas y para el interior de la República Mexicana un monto mínimo de 2 ½ toneladas; lo anterior a efecto de lograr el objeto que persigue el Decreto Presidencial de fecha 21 de febrero de 2006, y con base en el artículo tercero que señala que esta Comisión propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostenta y comparecen a la celebración del presente convenio, conforme a las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

III.3. Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio, cuyo objetivo es donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de 6.5 toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto, y con ello dar, por su parte, cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto de fecha 21 de febrero de 2006.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo consignado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la donación pura, simple y a título gratuito de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, que ya no representan utilidad para el organismo electoral, con un peso aproximado de 6.5 toneladas, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDA.- "**LA DONATARIA**" expresa en este acto su aceptación a la donación de los bienes muebles a que se refiere la cláusula anterior, para ser

utilizados en la obtención de papel reciclado, que se utilizará en la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, en términos de lo señalado en el Artículo Primero del Decreto de fecha 21 de febrero de 2006.

TERCERA.- “LA DONATARIA” se compromete a no disponer de los bienes objeto de esta donación para fines distintos a los solicitados, y que su uso y aprovechamiento será en función de las actividades propias del citado organismo; para lo cual informará a través de su página de Internet www.conaliteg.gob.mx, en el rubro **“RECICLA PARA LEER”**, la cantidad de papel donado y papel nuevo reciclado, recibidos por **“LA DONANTE”**; información que se actualizará de manera trimestral.

CUARTA.- “LA DONATARIA” acepta que los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos a los procesos electorales que son materia del presente convenio, sean destruidos a su costa y en presencia de representantes que designe **“LA DONANTE”** así como el representante de partidos políticos acreditados ante el mismo, en su caso.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA DONANTE”** informará por escrito a la **“LA DONATARIA”**, cuando se encuentre en aptitud de donar dichos bienes a la Comisión; para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente, la cual estará igualmente a cargo y costa de **“LA DONATARIA”**; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico a la dirección pablo.barajas@iepcjalisco.org.mx del maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo de **“LA DONANTE”**, solicitando el correspondiente acuse de recibido.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de la **ficha técnica** que se agrega al presente como **ANEXO 5**, lo anterior con base en el Artículo Tercero, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero del 2006.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el mínimo requerido de papel desechado a recolectar en cada domicilio será el indicado, en la declaración II.5, para lo cual **“EL DONANTE”** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, haciendo constar el hecho en acta de entrega-recepción, y que deberá contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será la exclusiva responsabilidad y costa de **“LA DONATARIA”**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en designar a un servidor público responsable por cada Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente convenio, en las fechas y formas convenida. En el caso de **“LA DONANTE”**, será el Jefe de Recursos Materiales, Silvia Verónica Mexia Castro, con números telefónicos 36-42-50-37 directo y 36-41-45-07, extensiones 113 y 114; y por **“LA DONATARIA”**, será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Franco Coria; con número telefónico 01-55-53-21-03-00 extensiones 2037 y 2035.

NOVENA.- “LA DONANTE” y **“LA DONATARIA”** convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto material del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución del cumplimiento de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones, al correo electrónico pablo.barajas@iepcjalisco.org.mx del maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

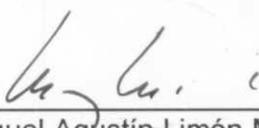
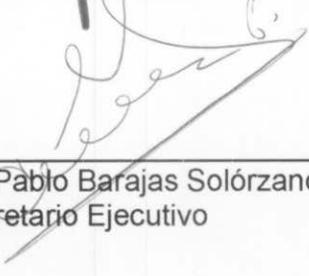
DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una duración limitada, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él; al cabo del cual su contenido será revisado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ambas partes, a partir de la fecha de su firma, además de que no deberán implicar cambio en el objeto mismo.



DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio es producto de buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez; lo que se derive respecto a su operación, formalización, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

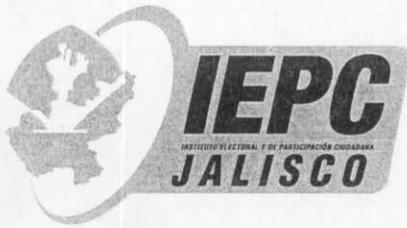
Las decisiones que se tomen en este sentido, **“LAS PARTES”** deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído el presente convenio y estando las partes conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de diciembre de dos mil diez.

POR “LA DONANTE”	POR “LA DONATARIA”
 Mtro. José Tomás Figueroa Padilla Consejero Presidente	 Lic. Miguel Agustín Limón Macías Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
 Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano Secretario Ejecutivo	 Lic. Miguel Bautista Hernández Coordinador de Administración



ANEXO 1



IEPC-ACG-053/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA Y GÓMEZ FARIÁS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, FORMALIZADOS LOS DÍAS VEINTIUNO DE ENERO Y TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, RESPECTIVAMENTE, POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES.

1° Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve.

2° Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; misma que fue publicada el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

3° Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, descrita en el punto 1° del presente apartado de antecedentes.



Página 1 de 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-053/10

4° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

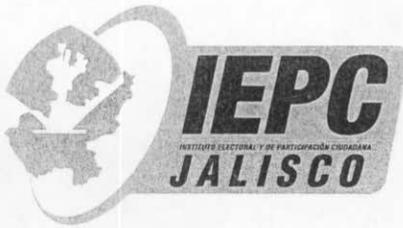
5° Con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrían de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

6° Con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-352/2009, mediante el cual, entre otros, autorizó al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral para celebrar los convenios y/o anexos técnicos de apoyo y colaboración que resultaran necesarios con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines de este organismo electoral, en el marco de las elecciones extraordinarias que se celebraron en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, el pasado trece de diciembre de dos mil nueve.

7° Con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

8° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.





IEPC-ACG-053/10

9° Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS.

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, el Consejo General del instituto tiene como atribución, entre otras, autorizar la celebración de convenios con el Instituto Federal Electoral, en las materias que considere necesario; de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que tal como fue señalado en los puntos del 1° al 9° del apartado de antecedentes del presente acuerdo:

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este instituto electoral mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia



IEPC-ACG-053/10

electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve, mismo que fue formalizado el día veintiuno de enero de dos mil nueve.

Igualmente, con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad; misma que fue publicada el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

En ese sentido, con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

Posteriormente, con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrían de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

Así mismo, con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-352/2009, mediante el cual, entre otros, autorizó al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto electoral para celebrar los convenios y/o anexos técnicos de apoyo y colaboración que resultaran necesarios con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines de este organismo electoral, en el marco de las elecciones extraordinarias que se



Página 4 de 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-053/10

celebraron en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, el pasado trece de diciembre de dos mil nueve.

Consecuentemente, el día tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

Así, con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron las elecciones constitucionales correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

Por último, el día treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, referido en el considerando anterior, celebrado por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, el día veintiuno de enero de dos mil nueve, se acordó en su cláusula primera, apartado 1.18, lo que se transcribe a continuación:

*“PRIMERA. En virtud de que el 5 de julio de 2009, se celebrarán las elecciones para Diputados Federales, así como elecciones locales para elegir a Municipales y Diputados locales, “LAS PARTES” suscriben el presente **Convenio** para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:*

A P A R T A D O S.

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.18. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.E.J.” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.P.C.E.J.” y los representantes de los

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]





IEPC-ACG-053/10

partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

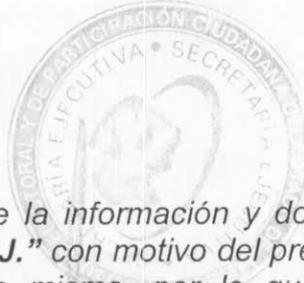
Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL INSTITUTO" esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.P.C.E.J." reintegrará a "EL INSTITUTO", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.P.C.E.J." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.P.C.E.J." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL INSTITUTO". En caso contrario, "EL I.E.P.C.E.J." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos."

Así mismo, en el convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, anteriormente citado en el considerando III, formalizado el día tres de noviembre de dos mil nueve, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, se estableció en su cláusula décima sexta, lo que se transcribe a continuación:





IEPC-ACG-053/10

“DÉCIMA SEXTA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.P.C.E.J.”** con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.P.C.E.J.”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local extraordinario y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, **“EL I.E.P.C.E.J.”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente instrumento jurídico **“LA D.E.R.F.E.”** le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **“EL I.E.P.C.E.J.”** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **“EL I.E.P.C.E.J.”** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **“EL I.F.E.”**. En caso contrario, **“EL I.E.P.C.E.J.”** remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.”

De las anteriores transcripciones se desprende que este instituto electoral deberá una vez concluidos los procesos electorales respectivos y cuando los listados nominales de electores no fuesen indispensables: a) requerir a los partidos políticos acreditados ante él, los listados nominales que en su oportunidad les fueron entregados; y, b) una vez obtenidos los listados en cita, reintegrarlos al Instituto Federal Electoral por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad.

Página 7 de 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-053/10

Lo anterior, siempre y cuando este organismo electoral no estuviera obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de este Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por el Instituto Federal Electoral o **en caso contrario, remitir a dicha Junta Local Ejecutiva la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.**

V. Que, la legislación de la materia de la localidad es omisa en señalar procedimientos para la destrucción o destino final de los listados nominales de electores y, como se mencionó en el considerando III, a la fecha han concluido los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, así que éstos ya no son indispensables para este organismo electoral.

VI. Que derivado de las consideraciones anteriores, se propone la destrucción por este organismo electoral de los listados nominales de electores entregados tanto en medio impreso como en óptico por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con motivo de los convenios referidos en párrafos precedentes.

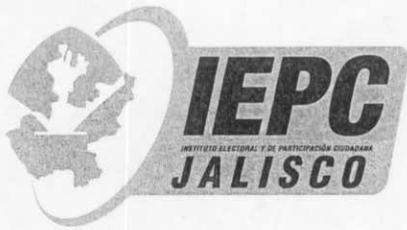
En ese sentido, se propone requerir a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como al otrora Partido Socialdemócrata, a través de Rogelio Ortega Romo y/o Rodrigo Rincón Jiménez, en su carácter de Síndico Solidario y Responsable Solidario, respectivamente, en términos del artículo 45 del código de la materia, los listados nominales de electores que en su oportunidad les fueron entregados; realizar los trámites conducentes para la obtención de la documentación necesaria que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción del material electoral en cita; así como la posterior remisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad, de dicha documentación.

Lo anterior de conformidad a la cláusula primera, apartado 1.18 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve; y la cláusula décima sexta del convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, ambos formalizados por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114; 116,

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



IEPC-ACG-053/10

párrafos 1 y 4; 120; 134, párrafo 1, fracción XLIX; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y de conformidad a la cláusula primera, apartado 1.18 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve; y la cláusula décima sexta del convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, ambos formalizados por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la destrucción por este organismo electoral de los listados nominales de electores entregados tanto en medio impreso como en óptico por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la cláusula primera, apartado 1.18 del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve; y la cláusula décima sexta del convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, formalizados por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

SEGUNDO. Se requiere a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como al otrora Partido Socialdemócrata, a través de Rogelio Ortega Romo y/o Rodrigo Rincón Jiménez, en su carácter de Síndico Solidario y Responsable Solidario, respectivamente, en términos del artículo 45 del código de la materia, para que reintegren, los listados nominales de electores que en su oportunidad les fueron entregados, relativos a los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en un plazo de 5 días hábiles, a través de la Oficialía de Partes de este organismo.

TERCERO. Se aprueba que una vez destruido el material objeto de este acuerdo, se analice la posibilidad de utilizar los desechos para que sean reciclados en algún insumo que sea benéfico para la propia institución o alguna beneficencia social.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizar los trámites conducentes para la certificación de manera circunstanciada de la debida destrucción del material electoral en cita.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.



IEPC-ACG-053/10

QUINTO. Se ordena remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad la certificación referida en el punto de acuerdo que antecede, una vez obtenida.

SEXTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como al otrora Partido Socialdemócrata, a través de Rogelio Ortega Romo y/o Rodrigo Rincón Jiménez, en su carácter de Síndico Solidario y Responsable Solidario, respectivamente, en términos del artículo 45 del código de la materia.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Guadalajara, Jalisco; a 08 de octubre de 2010.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/AEC



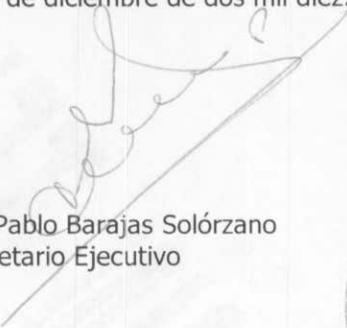
Página 10 de 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de diez fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de octubre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



JPBS/emj



ANEXO 2

ly



IEPC-ACG-054/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009, EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARIAS Y SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES.

1º Con fecha cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron las elecciones constitucionales de diputados, y municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2º A partir del día ocho de julio de dos mil nueve y conforme al procedimiento previsto por los artículos 370 y 376 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los veinte consejos distritales electorales así como los ciento veinticinco consejos municipales procedieron a realizar los cómputos correspondientes a la elección de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

3º En sesión especial iniciada el día doce de julio del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y calificó la legalidad y validez de las elecciones de municipales celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

4º Con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrían de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

Página 1 de 7



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-054/10

5° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

6° En la fecha señalada en el punto que antecede, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, los Consejos Municipales Electorales de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca realizaron los cómputos de la elección de munícipes correspondiente.

7° En sesión especial iniciada el día trece de diciembre del presente año, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-378/09 e IEPC-ACG-379/09, declaró, la legalidad y validez de las elecciones de munícipes de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, respectivamente.

8. Con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/09, mediante el cual se declara la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, al no se encontrarse pendientes de resolver medios de impugnación contra los resultados electorales, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional, respecto a los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, por parte de las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS.

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:



Página 2 de 7



IEPC-ACG-054/10

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

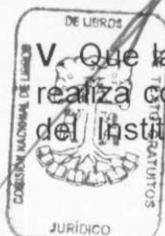
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ...”.

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del ordenamiento legal de la materia.

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de

Página 3 de 7



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-054/10

conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 115 de Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12 fracción I, de la Constitución Política estatal; y 120 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo primero del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco .

Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código electoral de la entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el día cinco de julio de dos mil nueve, fueron celebradas elecciones constitucionales de diputados y municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2008-2009.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir municipales para integrar los Ayuntamientos de Gómez

Página 4 de 7

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-054/10

Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

X. Que, tal como se señala en el punto 7° de antecedentes del presente, el día trece de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-378/09 e IEPC-ACG-379/09, declaró, la legalidad y validez de las elecciones de municipales de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, respectivamente.

XI. Que, tal como fue señalado en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/09, mediante el cual se declara la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009.

XII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando: a). Los tribunales electorales de los poderes judiciales del Estado y de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados Electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y b). El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

XIII. Que en la actualidad se encuentran resguardos por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de Jalisco y ya no representan una utilidad para este organismo electoral.

XIV. Que las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de Jalisco, a la fecha han cumplido con el cometido para el cual fueron elaborados por lo cual resulta innecesario su almacenamiento.



Página 5 de 7



IEPC-ACG-054/10

XV. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es omiso en señalar el destino final de los documentos a que hace referencia el punto que antecede, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que resulta necesario que el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, 115, 116, 120 y 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario para la elección de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba que una vez destruido el material objeto del presente acuerdo, se analice la posibilidad de utilizar los desechos para que sean reciclados en algún insumo que sea benéfico para la propia institución o alguna beneficencia social.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, realizar los trámites conducentes para la certificación de manera circunstanciada de la debida destrucción del material electoral en cita.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.





IEPC-ACG-054/10

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 8 de octubre de 2010.

**Mtro. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**Mtro. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/ruamg



Página 7 de 7

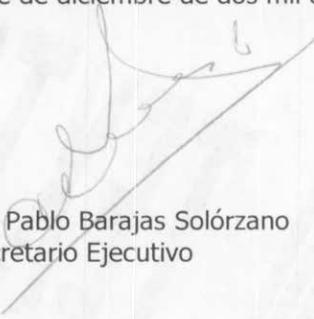
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de siete fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de octubre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----




Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo




JPBS/emj



W

ANEXO 3



IEPC-ACG-069/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA Y GÓMEZ FARÍAS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

ANTECEDENTES.

1° Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este instituto electoral mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve, mismo que fue formalizado el día veintiuno de enero de dos mil nueve.

2° El día tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

3° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

4° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez

Página 1 de 5



44



IEPC-ACG-069/10

Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009.

5° El día treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2008-2009 y Extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/2010, mediante el cual se aprueba la destrucción de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, en términos del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral y convenio específico en materia del registro federal de electores, formalizados los días veintiuno de enero y tres de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

7° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2010, mediante el cual se autoriza la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

8° Con fecha trece de octubre de dos mil diez, este Instituto notificó los acuerdos señalados en los puntos que anteceden donde consta el requerimiento a los partidos políticos para que en un término de cinco días realizaran la entrega de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, término que feneció el pasado veinte de octubre de dos mil

Página 2 de 5





IEPC-ACG-069/10

diez, sin que ningún partido cumpliera con el requerimiento en el término señalado de lo cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto asentó en la certificación correspondiente.

9° Con fecha treinta de noviembre de dos mil diez mediante escrito registrado con el folio de Oficialía de Partes de este Instituto electoral, número 1671 el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, Licenciado Julio Nelson García Sánchez realizó la entrega a este Instituto Electoral de treinta y un cajas cerradas que dijo contener diversos listados nominales.

10° Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

CONSIDERANDOS.

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

II. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, tal como se señala en el punto 6° y 7° de antecedentes del presente, con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y

Página 3 de 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-069/10

de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los acuerdos identificados con las clave IEPC-ACG-053/2010 y IEPC-ACG-054/2010 mediante los cuales, aprueban la destrucción de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco y la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

IV. Acorde con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acordó donar los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, una vez que se formalizara el convenio correspondiente.

V. Que, atendiendo a lo establecido en el punto anterior se somete a la consideración del Consejo General, para su aprobación, la autorización para la celebración del convenio de donación de los residuos correspondientes de la destrucción de los listados nominales de electores, boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

En ese sentido se propone autorizar al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que, suscriban dicho convenio en los términos referidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, 120 y 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

Página 4 de 5





IEPC-ACG-069/10

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la autorización para la celebración del convenio de donación de los residuos correspondientes a la destrucción de los listados nominales de electores, boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

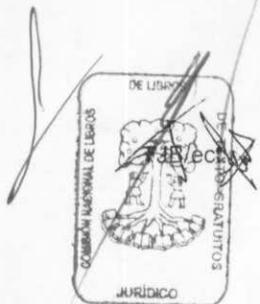
SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para suscribir el convenio referido en el punto que antecede.

TERCERO. Una vez formalizado el convenio en comento, Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

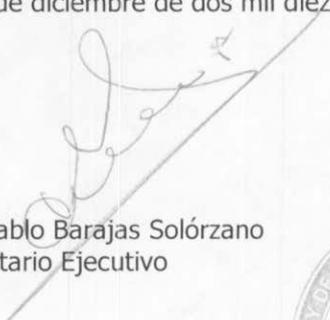
Guadalajara, Jalisco; 08 de diciembre de 2010.

[Handwritten signature]
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

[Handwritten signature]
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de cinco fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-069/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de diciembre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



JPBS/emri



ANEXO 4



IEPC-ACG-070/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACION DE LA DONACION DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCION DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009 Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 PARA LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA Y GÓMEZ FARIÁS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, A LA COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

ANTECEDENTES.

1° Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este instituto electoral mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-057/2008, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de forma simultánea el pasado cinco de julio de dos mil nueve, mismo que fue formalizado el día veintiuno de enero de dos mil nueve.

2° El día tres de noviembre de dos mil nueve, el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral celebraron un convenio específico en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2009, en que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

3° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

4° Con fecha trece de diciembre de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales para elegir munícipes para integrar los Ayuntamientos de Gómez

Página 1 de 5



IEPC-ACG-070/10

Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2009.

5° El día treinta de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-386/2009, mediante el cual declaró la conclusión de los procesos electorales locales ordinario 2008-2009 y extraordinario 2009, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/2010, mediante el cual se aprobó la destrucción de los listados nominales de electores relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, en términos del convenio de apoyo y colaboración en materia electoral y convenio específico en materia del registro federal de electores, formalizados los días veintiuno de enero y tres de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, por el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

7° Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2010, mediante el cual se autoriza la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco.

8° Con fecha trece de octubre de dos mil diez, este Instituto notificó los acuerdos señalados en los puntos que anteceden donde consta el requerimiento a los partidos políticos para que en un término de cinco días realizaran la entrega de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, término que feneció el pasado veinte de octubre de dos mil diez sin que ningún partido cumpliera con el requerimiento en el término

Página 2 de 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-070/10

señalado de lo cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto asentó en certificación correspondiente.

9° Con fecha treinta de noviembre de dos mil diez mediante escrito registrado con el folio de Oficialía de Partes de este Instituto número 1671, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, Licenciado Julio Nelson García Sánchez realizó la entrega a este Instituto de treinta y un cajas cerradas que dicen contener en su interior, diversos listados nominales.

CONSIDERANDOS.

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

II. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, tal como se señala en el punto 6° y 7° de antecedentes del presente, con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los acuerdos identificados con las clave IEPC-ACG-053/2010 y IEPC-ACG-054/2010 mediante los cuales aprueban la destrucción de los listados nominales de electores relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco y boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009 para la



Página 3 de 5

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



IEPC-ACG-070/10

elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco.

IV. Que, atendiendo a la información contenida en la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; no considera pertinente el comercializar el producto que se pudiera obtener de la destrucción del material señalado en el punto que antecede y determina que resulta prudente donarlo a efecto de que éste sea reutilizado.

En este sentido, se acuerda donar los residuos resultantes de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del estado de Jalisco, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito una vez que se formalice el convenio correspondiente.

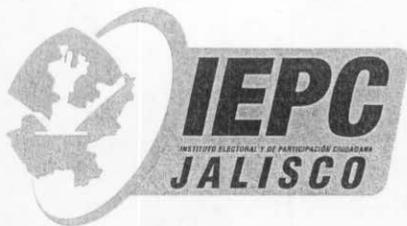
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, 120 y 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 para la elección de los ayuntamientos de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, ambos del Estado de Jalisco, en favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.





IEPC-ACG-070/10

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 08 de diciembre de 2010.



J. Fig
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

J. Solórzano
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ect

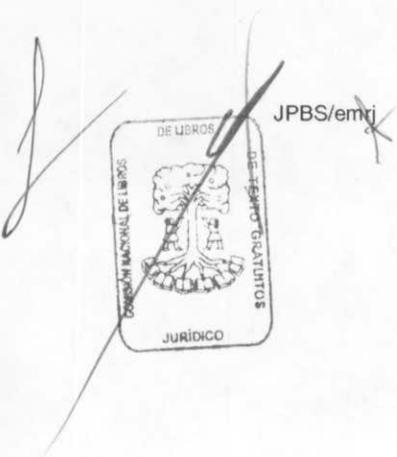


h

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de cinco fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/10, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el día ocho de diciembre de dos mil diez, que tuve a la vista, DOY FE.-----
Guadalajara, Jalisco, a trece de diciembre de dos mil diez.-----



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo



ANEXO 5

FICHA TÉCNICA DE BIENES A DONAR, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

MATERIALES SUSCEPTIBLES DE RECICLAJE (PAPEL DE DESECHO)					
1.-De fotocopiado	5.-Manila	9.-Periódicos	13.-Cartulina		
2.-Con impresión láser	6.-Cuadernos	10.-Revistas	14.-Trípticos		
3.-Con inyección de tinta	7.-Sobres de papel /sin ventana	11.-Cartón	15.-Folletos		
4.-Térmico (fax)	8.-Libros	12.-Cartoncillo	16.-Archivo Muerto		
			17.-Pósters		
MATERIALES NO APTOS			LIMITE MÁXIMO		
Se consideran contaminantes todos aquellos papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para la fabricación de papeles finos para impresión y escritura tales como:			2%		
1. Papel Higiénico.	3. Papel con desechos orgánicos.				
2. Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).	4. Sustancias tóxicas ajenas a los derivados del papel o celulosa.				
MATERIALES PROHIBIDOS			LIMITE MÁXIMO		
1. Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6. Papeles autocopiante.	0.5%			
2. Envoltura de plástico.	7. Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea				
3. Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.	8. Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).				
4. Pastas de libros.	9. Materiales con gomas.				
5. Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10. Metal.				
	11. Aluminio.				
MATERIALES PROHIBIDOS QUE POR NINGUNA EXCEPCIÓN DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A DONAR				LIMITE MÁXIMO	
1. Espirales de los cuadernos. (wire-o)	5. Productos derivados del PET			0%	
2. Vidrio	6. Papel higiénico usado.				
3. Metal	7. Sustancias tóxicas.				
4. Aluminio.	8. Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.				
CONTENIDO DE HUMEDAD			10%		

NOTAS:

- Quando se trate de papel cesto o de oficina, el mismo deberá colocarse en contenedores exclusivos para el papel de desecho para evitar su contaminación por desechos orgánicos.
- En relación al papel de archivo el mismo deberá estar libre de desechos orgánicos
- El bien a donar deberá estar aislado de basura orgánica, en contenedores exclusivos para el papel de desecho.
- El papel de desecho y/o cartón mojado o húmedo por contingencia ambiental; podrá recolectarse sólo cuando el mismo; le sea notificado de ésta circunstancia a "LA DONATARIA"
- En los casos en que el papel de desecho y/o cartón se encuentre mojado o húmedo por contingencia ambiental; se deberá evitar su exposición a lo rayos del sol, lo anterior con la finalidad de evitar la descomposición del mismo por los cambios de temperatura.
- En los casos relacionados al inciso d) y e), se recomienda que se deje secar a temperatura ambiente, evitando los rayos del sol.
- La suma de materiales no aptos y prohibidos no deberá ser mayor del 2.5% como se indica en el recuadro.
- Contaminantes son papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para nuestro consumo.
- Cualquier concepto que no este considerado en ésta hoja técnica se aclara con el donante.





Oficio 0423/2011
Secretaría Ejecutiva

C. Juan Manuel Castell Carrillo,
Director de Publicaciones
Secretaría General de Gobierno.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 párrafo 1 y 143, párrafo 2, fracciones I y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, le solicito de la manera más atenta se publique el próximo jueves siete de julio de dos mil once, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el siguiente documento:

"Convenio de donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de los listados nominales de electores, las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2008-2009 y al proceso electoral local extraordinario 2009, en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, que celebran el la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y por la otra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco" de fecha 13 de diciembre de 2010, así como sus respectivos anexos.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 05 de julio de 2011

"2011, año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

6 JUL '11 11:49

Lodia

SESS PUBLICACIONES-1
Recib. 1 copia Certif.
GOBIERNO DE JALISCO del cond.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES
JPBS/jcvgs

Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, (33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx